

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, junio 26 de 2023. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole que se ha verificado que la persona declarada en interdicción ha fallecido. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

AUTO No. 1250

Radicación: 19001-31-10-002-2007-00463-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial
Demandante: Giovanni Andrés de los Reyes
T/ar acto jco: Fidel Max de los Reyes Peñaherrera

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el despacho ha extraído del archivo provisional el presente proceso de interdicción judicial a fin de dar inicio a su respectiva revisión.

No obstante, una vez verificado el estado del documento de identidad del señor FIDEL MAX DE LOS REYES, se observa que la cédula de ciudadanía No. 10.534.610 expedida el 5 de septiembre de 1977 y que pertenece al citado interdicto (hoy titular de los actos jurídicos), se encuentra cancelada por muerte según resolución No. 12829 del 1° de septiembre de 2014, tal y como se anota en el certificado de vigencia proferido por la Registraduría Nacional del Estado Civil anexada al expediente¹.

Así las cosas, se acredita en forma fehaciente la defunción de la persona en cuyo favor se debe adelantar la revisión de interdicción y posterior adjudicación judicial de apoyo, lo que configura la sustracción de materia en el presente asunto.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019 que consigna:

“Artículo 20. Terminación y modificación del acuerdo de apoyos:

(...)

¹ Cuaderno Principal, fl. 87

Parágrafo 1°. La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos”.

Atendiendo a lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto y el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de revisión de la interdicción del señor FIDEL MAX DE LOS REYES PEÑAHERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.610, con ocasión del fallecimiento del declarado interdicto, acreditado con el certificado de cancelación por muerte del documento de identidad precitado, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y de conformidad con la motivación vertida en el presente asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** de manera definitiva el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información de la Rama Judicial “Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 110 del día 27/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58a3c5f3ef3345faf5a778c32850747aab8f1adbeef0e617e36de6d71aabcf**

Documento generado en 26/06/2023 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>